

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, peséts. 5  
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 30  
BALEARES Y CANARIAS..... }  
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 55  
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el REY (Q. D. G.).

LEON 13, 4 tarde.—Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación:

«S. M. y A. R. visitaron esta mañana la Santa Iglesia Catedral, enterándose minuciosamente y con grande interés del estado de las obras de restauración de aquel artístico templo. Después han visitado la Colegiata de San Isidoro y su Régio Panteon, el Hospital y el Hospicio; retirándose á su Régia morada á la una de la tarde, en donde el ardiente deseo de saludarles particularmente ha hecho necesaria una segunda recepcion. Se disponen á visitar por la tarde otros monumentos y establecimientos notables, y presenciar de noche las iluminaciones y fuegos artificiales. Durante todo el tránsito las Reales Personas han sido frenéticamente vitoreadas.»

LEON 13, 5 tarde.—El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. y A. R. continúan en esta ciudad sin novedad en su importante salud. En la noche de ayer asistieron al teatro, donde fueron objeto de las mayores muestras de entusiasmo. Hoy han visitado la Catedral, el Hospital, la Real Iglesia Colegial de San Isidoro, donde está el panteon de los antiguos Reyes de Leon; y en todas partes el pueblo, que acudia presuroso á su tránsito, les ha saludado con frenéticas aclamaciones. Esta tarde presidirán en el Ayuntamiento la distribucion de los premios de la Exposicion regional; visitarán el histórico edificio de San Marcial; y mañana, ántes de la salida para Asturias, el santuario de Nuestra Señora del Camino, objeto de grande veneracion en esta provincia. Tambien S. A. ha visitado conventos de religiosas.»

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Francisco de Espinosa y Quintana, Regente que ha sido de Audiencia y Magistrado electo en la actualidad en comision de la de Madrid, y justificado que se halla inutilizado físicamente para el servicio; de conformidad con lo prevenido en los artículos 204 y 238 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en jubilarle con los honores de Magistrado del Tribunal Supremo y el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Fernando Calderon y Collantes.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid, vacante por jubilacion de D. Francisco de Espinosa, á D. Federico Enjuto y Gamiz, Presidente de Sala de la de Oviedo.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Fernando Calderon y Collantes.

De conformidad con lo prevenido en la regla 6.ª del artículo 2.º del decreto de 23 de Enero de 1875 y 140 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Oviedo, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Federico Enjuto, á D. Diego Montero de Espinosa y Herrera, Magistrado de la de Granada.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Fernando Calderon y Collantes.

#### Méritos y servicios de D. Diego Montero de Espinosa.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia en 9 de Julio de 1833.

Ha ejercido la profesion en Almendralejo desde Agosto de 1833 hasta Enero de 1834, y ha sido Juez de paz de dicho punto durante el bienio de 1837 á 1838.

En 12 de Enero de 1834 se le nombró Promotor fiscal de Hacienda de Badajoz, de cuyo destino tomó posesion en 7 de Febrero siguiente.

En 13 de Enero de 1835 fué declarado cesante.

En 8 de Febrero del 53 se le repuso en el anterior destino, del que se encargó en 8 de Marzo inmediato.

En 1.º de Octubre del mismo año fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Albuquerque, del que se posesionó en 1.º de Noviembre siguiente.

En 18 de Setiembre de 1861 fué promovido al de Olivenza, del que se encargó en 2 de Octubre próximo.

En 22 de Setiembre de 1863 fué trasladado al de Dolores.

En 30 de Octubre del mismo año, en virtud de renuncia, fué declarado cesante.

En 21 de Noviembre de 1868 fué nombrado Juez de primera instancia de Ciudad-Real, cargo del que tomó posesion en 9 de Diciembre siguiente.

En 16 de Setiembre de 1869 se le declaró cesante.

En 23 del mismo se le repuso en el anterior Juzgado, del que se posesionó nuevamente en 14 de Octubre siguiente.

En 17 de Diciembre de 1870 fué promovido á Magistrado de la Audiencia de Las Palmas.

En 7 de Febrero de 1871 se le trasladó á igual plaza de la de Granada, de la que tomó posesion en 8 de Marzo siguiente.

Accediendo á los deseos de D. Atanasio Gonzalez Tuñon y Diaz, Magistrado electo de la Audiencia de Albacete, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 204 y 239 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en jubilarle con los honores de Presidente de Sala y el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Fernando Calderon y Collantes.

Accediendo á los deseos de D. Francisco Aynat y Cifré, Magistrado de la Audiencia de Oviedo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Albacete, vacante por jubilacion de D. Atanasio Gonzalez Tuñon.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Fernando Calderon y Collantes.

Accediendo á los deseos de D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo, Magistrado de la Audiencia de la Coruña,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Las Palmas, vacante por haber sido nombrado para otra D. Enrique Suarez.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Fernando Calderon y Collantes.

Accediendo á los deseos de D. Enrique Suarez y Montarrey, Magistrado de la Audiencia de las Palmas,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de la Coruña, vacante por traslacion de D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Fernando Calderon y Collantes.

#### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Baza, de tercera clase, á D. Pedro Antonio Hernandez Ferrer, Registrador de Atienza, electo de Rivadeo, propuesto en primer lugar en la terna elevada por esa Direccion general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1877.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Colmenar, de cuarta clase, á D. Juan Franquelo Diaz, Registrador de Fuente-Ovejuna, propuesto por esa Direccion general en la terna elevada con tal objeto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1877.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Oficial mayor de la Direccion general de Política y Administracion local en el Ministerio de la Gobernacion á D. Bartolomé Romero Leal, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,  
Francisco Romero y Robledo.

Vengo en nombrar Secretario del Gobierno civil de la provincia de Madrid á D. Luciano Marin, Oficial mayor de la Direccion general de Política y Administracion local en el Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,  
Francisco Romero y Robledo.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente de juicio contradictorio instruido en averiguacion del mérito que contrajo D. Salvador Ayuso y Miguel, Coronel de infantería, en la accion sostenida contra los insurrectos de esta isla en Nuevas Grandes de Jovosé el dia 18 de Noviembre de 1876:

Resultando plenamente probado en mérito del citado expediente que el interesado infundió en sus subordinados la serenidad y confianza necesarias para rechazar con fuego y bayoneta repetidas cargas de caballería del enemigo, superior ella sola en número al total de la columna que dicho Jefe mandaba:

Considerando que, no obstante de haber perdido cerca de la tercera parte de la fuerza de que se componia dicha columna, se vieron los insurrectos constantemente contenidos por la bravura de nuestros soldados denodadamente mandados y dirigidos:

Visto el caso 2.º del art. 23 de la ley de 18 de Mayo de 1862, al cual se ajusta el distinguido comportamiento observado por el interesado; y de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de la Guerra en su acordada de 16 del mes próximo pasado, ha tenido á bien S. M. conceder al Coronel de infantería D. Salvador Ayuso la Cruz de primera clase de la Real y militar Orden de San Fernando, con la pension anual de 500 pesetas, abonables desde el citado dia 18 de Noviembre de 1876 en que contrajo el mérito.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1877.

FRANCISCO DE CEBALLOS.

Sr. General en Jefe del Ejército de operaciones de la isla de Cuba.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Eduardo Asquerino, que solicita la autorizacion correspondiente para construir en la parte que afecta al dominio público un tranvía en Sanlúcar de Barrameda:

Visto el proyecto y pliego de condiciones aprobado por Real orden de 23 de Junio último para que sirvan de base á esta concesion, y la aceptacion suscrita por el peticionario en el segundo de dichos documentos; S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien otorgar, con arreglo al decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, á D. Eduardo Asquerino la autorizacion que solicita para ocupar los pasos de dominio público necesarios para la construccion de un tranvía en Sanlúcar de Barrameda, conforme al proyecto y pliego de condiciones de que queda hecha mencion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Pliego de condiciones particulares para la concesion en la parte que afecta al dominio público de un tranvía en Sanlúcar de Barrameda.

1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras necesarias para establecer un tranvía que partiendo del final de la calle de Trastolosa, en Sanlúcar de Barrameda, termine en el sitio donde ha de emplazarse la estacion que para el servicio de aquel pueblo está obligada á establecer la empresa del ferro-carril de Jerez de la Frontera á Sanlúcar de Barrameda y Puerto de Bonanza, ocupando al efecto los pasos del dominio público que se señalan en el proyecto aprobado con esta fecha y que son necesarios para el establecimiento de dicho tranvía.

2.º En los terrenos de dominio municipal que hayen de ocuparse para establecer el tranvía no podrá el concesionario ejecutar obra alguna sin haber obtenido previamente, con arreglo al decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, la oportuna concesion del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, quien fijará al otorgarla las condiciones que estime convenientes, pero sin que su duracion pueda exceder de 60 años, conforme á lo prevenido en la ley de 13 de Junio de 1864.

3.º En el término de dos meses, contados desde la fecha de esta concesion, constituirá el concesionario en la Caja ge-

neral de Depósitos, como garantía del cumplimiento de las condiciones consignadas en el presente pliego, la cantidad de 1000 pesetas en metálico ó efectos de la Duda pública al tipo que para este objeto les está asignado en las disposiciones vigentes, acreditándose el cumplimiento de este requisito con la presentacion de la correspondiente carta de pago en el Ministerio de Fomento.

4.º La vía se colocará sobre los pasos del dominio público de la manera indicada en el proyecto aprobado, facultándose al Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos de la provincia de Cádiz, bajo cuya inspeccion se ejecutarán las obras, para que en lo referente á la situacion de los carriles determine lo que juzgue más conveniente á los intereses públicos.

5.º La empresa tendrá en perfecto estado de conservacion, no sólo la vía, sino la faja de carretera que ocupe y 50 centímetros más á cada lado de las barras carriles.

6.º Todos los gastos de conservacion permanente y reparaciones accidentales que exijan las obras que se construyan sobre los terrenos objeto de esta concesion serán de cuenta de la empresa, así como tambien la indemnizacion de los daños y perjuicios que por cualquier causa produjeran las obras durante ó con posterioridad á su ejecucion, y el coste de las reparaciones necesarias para evitar la reproduccion de aquellas. En estos casos queda facultado el Gobernador de la provincia para embargar los productos de la explotacion de la línea si no cumpliere la empresa lo determinado en esta condicion, ó si el Gobierno en su día no estimase la adopcion de otro medio más conveniente al efecto.

7.º El replanteo de la línea en la parte que se concede por el Gobierno se ejecutará con la intervencion del Ingeniero Inspector, á cuyo fin el concesionario dará el oportuno aviso. Esta operacion se efectuará precisamente dentro de los tres meses siguientes á la fecha de la concesion, y despues de constituido el depósito de que se trata en la tercera de las condiciones de este pliego.

8.º Terminadas las obras, se reconocerán por el Ingeniero Inspector, con asistencia del concesionario ó la persona que le represente, levantándose la correspondiente acta, y observándose las mismas formalidades que si se tratase de una contrata ordinaria de carreteras. Sin esta formalidad no se pondrá en explotacion el tranvía en la parte respectiva á esta concesion.

9.º No podrá el concesionario introducir modificacion alguna en la parte aprobada del proyecto sin expresa autorizacion del Ingeniero Inspector, que en casos de reconocida importancia elevará previamente la oportuna propuesta.

10.º Los trabajos de esta línea en la parte de que se trata empezarán dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha de la concesion, debiendo quedar terminadas las obras al año, contado desde la misma fecha.

11.º El depósito constituido en virtud de lo dispuesto en la condicion 3.ª se devolverá cuando el concesionario acredite haber construido obras en la parte cedida por el Estado, cuyo valor, descontado el de la mano de obra, exceda de la mitad por lo menos del importe total de las que son objeto de esta concesion.

12.º Esta concesion se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo todos los intereses particulares, segun prescribe el art. 7.º del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 sobre obras públicas.

13.º Cauteará la concesion si no se constituyese el depósito ó si no se diese principio á las obras, y si no se concluyesen estas dentro de los plazos señalados al efecto, salvo los casos de fuerza mayor. Cuando ocurra uno de estos y se justifique debidamente, podrá el Gobierno prorrogar dichos plazos por el tiempo que se considere absolutamente necesario; pero al fin de la prórroga caducará la concesion si dentro de aquella no se cumple lo estipulado. Tambien será caso de caducidad el que la explotacion se abandonara durante seis meses por causa ó culpa del concesionario. De la resolucion del Gobierno declarando la caducidad podrá el concesionario reclamar en la vía contencioso-administrativa durante el término de dos meses, contados desde el dia en que se le haya hecho saber. Si no reclamase dentro de ese plazo, se tendrá por consentida la resolucion del Gobierno, y no habrá contra la misma recurso alguno, considerándose desde luego firme y ejecutoria.

14.º Caducada la concesion, quedará á beneficio del Estado el importe de la garantía exigida.

15.º Declarada definitivamente la caducidad de la concesion, el Gobierno sacará á subasta terrenos adquiridos por la empresa en cualquier punto de la línea, así como tambien los materiales de todas clases acopiados ó invertidos en las obras de la misma, previa tasacion. Si en esta subasta no hubiere postor, se anunciará una nueva por término de dos meses y bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasacion; y si aun así no hubiere remate, se procederá á una tercera y última subasta por mitad del precio de dicha tasacion y término de un mes. De no haber postor en ninguna de las tres subastas, el Gobierno podrá proceder á la ejecucion de los terrenos y materiales indicados por el precio que estime conveniente.

16.º De la cantidad que se obtenga por la venta de los terrenos y materiales expresados se deducirá y quedará á beneficio del Estado el importe del depósito si hubiese sido devuelto, y el de los gastos de tasacion y subasta, entregándose el resto á la empresa caducada ó á su legítimo representante.

17.º Todos los gastos que ocasione la inspeccion y vigilancia de las obras del tranvía durante su ejecucion en la parte que se concede serán satisfechos por el concesionario, con arreglo y en los términos establecidos en las disposiciones sobre indemnizaciones para casos análogos.

18.º La concesion de este tranvía, en la parte que afecta al dominio público por la ocupacion á que se refiere la condicion 1.ª de este pliego, se otorga por el plazo de 60 años, con arreglo á las prescripciones del mismo, á las de la ley de 15 de Junio de 1864, y los reglamentos y pliegos de condiciones generales para ferro-carriles en la parte que no se oponga á las cláusulas y principios del decreto-ley antes citado, observándose ademas por el concesionario en la ejecucion de las obras las prescripciones que al efecto le diere la inspeccion.

19.º El concesionario nombrará un representante, cuya residencia designará asimismo, para recibir las comunicaciones oficiales que se le dirijan, ya directamente por la Superioridad ó por los delegados de la misma. Si se faltase á esta disposicion ó el representante se hallase ausente del punto de su domicilio, será válida toda notificacion que se le haga siempre que se deposite en la Secretaria del Gobierno de la provincia.

20.º Concluido que sea el tranvía, queda el concesionario en plena libertad de fijar las tarifas de pago y transport; y los derechos que juzgue convenientes para el uso de aquel, segun establece el art. 1.º del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868.

Madrid 23 de Junio de 1877.—Ap. obaa.—C. Torano.

Conforme y asento en todas sus partes las condiciones consignadas en el presente pliego.

Madrid 29 de Junio de 1877.—Eduardo Asquerino.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E., fecha 3 del corriente, consultando si el confinado en esa capital D. Juan Alvarez Campa, procedente de la isla de Cuba, mediante hallarse sufriendo la condena que le fué impuesta por sentencia firme, ha de continuar percibiendo el socorro diario de una peseta 50 céntimos señalado para atender á sus precisas necesidades; y teniendo en cuenta que á este interesado y á los que se encuentran en su caso no son aplicables, ni la Real orden de 25 de Mayo último aprobando solamente el alzamiento de destierros y embargos por simples medidas gubernativas de la Autoridad superior de la referida isla, ni la de 20 de Junio siguiente, circulada á los Gobernadores de las provincias como consecuencia de la anterior, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. que el confinado D. Juan Alvarez Campa, como igualmente todos los que sufran confinamiento por sentencia judicial ó de Consejos de guerra, ó por conmutacion de otras penas á que hubieren sido sentenciados, deben continuar cumpliendo su destierro ó confinamiento, con el abono de socorro que se les hubiere señalado. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que esta disposicion se publique en la GACETA DE MADRID para que tengan noticia de ella los Gobernadores de las provincias á fin de que no apliquen las Reales ordenes de 25 de Mayo y 20 de Junio último sino á los deportados por disposiciones meramente gubernativas del Gobernador general de la isla de Cuba.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1877.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Tribunal de oposiciones

á las plazas de aspirantes á Registros de la propiedad.

El Tribunal ha acordado que el martes 17 del corriente comiencen el segundo ejercicio de oposicion los individuos aprobados que no han concurrido al primer llamamiento, debiendo presentarse á las cuatro de la tarde del citado dia en el local de la Direccion general de los Registros y del Notariado; en la inteligencia de que con arreglo al art. 10 del reglamento de oposiciones se tendrá por desistido al que no compareciere.

Madrid 13 de Julio de 1877.—El Presidente del Tribunal, Feliciano R. de Arellano.

### MINISTERIO DE MARINA.

#### Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 48.

MAR DEL NORTE.

Costa E. de Inglaterra.

TROMPA DE NEWARP. Segun anuncio del Almirante inglés (*Notice to Mariners, núm. 62 de 1877, H. O., Londres*), la trompa del faro flotante de Newarp da ahora tres toques seguidos rápidamente cada dos minutos, en lugar de dar como antes un toque cada 10 segundos.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I, y 219 y 239 de la II.

Costa E. de Escocia.

PROYECTADO FARO FLOTANTE EN LA BOCA DEL TAY. Segun la Comision de faros del Norte de la Gran Bretaña (*Notice to Mariners, núm. 66 de 1877, H. O.*), en la boca del rio Tay, por 94 metros de agua, con el faro superior de Buddon Ness al N. 64º O. y un poco abierto al N. del inferior, la boya roja núm. 3 á 3'5 cables al S. 36º E. y la boya negra núm. 3 á 3'5 cables al S. 29º Oeste, se trata de fundear un faro, en el que se encenderá una luz blanca, que dará un destello cada 10 segundos.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I, y 242 de la II.

Costa de Holanda.

LUZES DEL NOORDZEEHAVEN DE IJMUIDEN. Segun anuncio de la Oficina hidrográfica de Holanda (*Berigt aan Zeev., número 19 de 1877, el Haya*), habiéndose encendido ya en su sitio, ó sea más hácia el O., la luz blanca interior ú superior del Noordzeehaven, ó puerto del Mar del Norte, de Ijmuiden, ha dejado de encenderse la que provisionalmente se ponía en una perchera. (Véase el Aviso núm. 33 de 1877.)

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I, y 44 de la II.

**Costa de Prusia.**

**FAROS FLOTANTES DE KRAUTSAND Y SCHULAU, RIO ELBA.** Segun anuncio de la Junta de comercio y navegacion de Hamburgo (*Nachr. f. Seefah.*, núm. 20 de 1877, Berlin), en 10 de Mayo de 1877 el faro flotante de Krautsand se ha trasladado unos 430 metros al N. 37° 45' O. de su antigua situacion; y el de Schulau á unos 400 metros al O. 7° N. Las embarcaciones que entren en el Elba, ó salgan de él, deben pasar siempre por el N. de ellos.

El de Krautsand está en 53° 43' 25" latitud N. y 15° 40' 44" longitud E.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 15° 45' NO. en 1877.

**SUPRESION PROVISORIAL DEL FARO FLOTANTE DEL WESER.** Segun anuncio de la Junta de puertos y ferro-carriles de Bremen, el faro flotante del Weser no estará en su sitio desde el 22 hasta el 28 de Julio, tiempo que se necesita para la limpieza del fondo.

Cartas números 492, 213 y 523 de la seccion I, y 43 de la II.

**OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.**

**Archipiélago de Chiloé.**

**BOYA DE GUILLERMO, ESTRECHO DE CHACAO.** Segun el Gobernador marítimo del puerto de Ancud, costa septentrional de la isla grande de Chiloé (*Noticia Hidrográfica*, núm. 21 de 1877, Santiago de Chile), á la entrada occidental del estrecho de Chacao, 60 metros al O. de la roca de Guillermo y en 14,5 metros de agua, se ha fondeado una boya muy notable de campana, fajeada de rojo y negro, desde la cual se marcan: la punta de Sangallan al E. 9° 42' S., la de Pugueñun al S. 59° 48' Este, la de Caremapu al N. 2° 42' E., la del Chocoy al Norte 42° 48' O., el faro de la de la Corona al O. 6° 42' S., y el farol de la punta de Agui al S. 65° 42' O.

Dicha roca es más ó menos circular, con un diámetro de 300 metros; tiene 4'5 metros de agua en derredor y de 3 á 5'5 encima; y con marea fuerte y alguna brisa, levanta un gran escarceo.

Tanto los buques que desde el Océano Pacifico se dirigen al estrecho de Chacao ó á algun punto oriental del Archipiélago, como los que desde el Oriente se dirijan á dicho Océano, gobernarán á pasar á distancia de 4'5 á 2 cables al N. de la citada boya, para ir franco de todo peligro y eludir la roca Topacio.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 19° 42' NE. en 1877.

Cartas números 439 A, 534 y 605 de la seccion I, y 246 de la VII.

Madrid 3 de Julio de 1877.—FRANCISCO CHACON.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.**

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 14 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del séptimo grupo, tercera cuarta parte, con el núm. 36 de presentacion, los números del 57 al 73 y parte del 74.

Madrid 13 de Julio de 1877.—El Director general, Eche- nique.

**Direccion general de la Deuda pública.**

**Secretaria.**

Esta Direccion general ha dispuesto que el dia 14 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, se entreguen por la Tesorería de la misma los nuevos títulos de la Deuda amortizable al 2 por 100 interior á los tenedores de las carpetas de conversion señaladas con los números 1.901 á 2.100 inclusive.

Madrid 13 de Julio de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 14 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general, á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los dias 3 y 4 de Enero del año último.

Número de los resguardos.	NOMBRES.	Cantidad ofrecida.	Cambio.	Valor efectivo.
		Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
1.452	D. Francisco Rodriguez	30.303	89'83	27.231'73
726	D. Ricardo Garcia Martinez	46.675	89'88	44.987'49
982	D. Juan P. Torrano	460	89'89	413'49
809	El mismo	4.020	89'89	916'87
1.429	El mismo	4.600	89'89	4.438'24
541	D. José Suarez	1.941'13	89'89	1.733'90
808	D. Rafael San Martin	2.492'80	89'89	2.222'53
806	El mismo	4.832'64	89'89	4.344'06
941	El mismo	5.238'08	89'89	4.708'51
247	D. Ramon Cornellas	5.428	89'89	4.879'22
942	D. Rafael San Martin	6.095	89'89	5.478'79
804	El mismo	7.733'20	89'89	6.974'44
410	D. Ramon Cornellas	7.941'71	89'89	7.138'80
724	D. Ricardo Garcia Martinez	13.765'80	89'89	12.373'80
725	El mismo	13.974'50	89'89	12.561'67

Madrid 13 de Julio de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Maldonado.

**Direccion de la Caja general de Depósitos.**

Esta Direccion general ha acordado los pagos para el dia 23 del actual, de diez á dos de la tarde, de los créditos por capital é intereses procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de bienes de Propios, pertenecientes á los Ayuntamientos que á continuacion se expresan:

- Ayuntamiento de Baltanás, de la provincia de Palencia.
- Ayuntamientos de Cómputa y Nerja, de la de Málaga.
- Ayuntamientos de Valdeolmillos, Amayuelas de Arriba y Lantadilla, de la de Palencia.
- Ayuntamiento de Mazcuerras, de la de Santander.
- Ayuntamientos de Lechago, La Puebla de Valverde, Los Olmos, Montiban, Moscardon, Mora de Rubielos, Miravete, Nuevos, Oboa, Parras de Martin, El Pobo, Poyo, Segura, Torremocha, Tramacastilla, Vivel del Rio, Villafranca del Campo, Villed, Valdecuena, Alpeñas, Alcalde, Alacon, Alcorisa, Bañon, Buena, Belmonte, Bágüena, Bello, Castralbo, Cuevas de Portalrubio, Cascaute, Cerollera, Cuba, Camarena, Fuentes-palda y Godos, de la de Teruel.
- Ayuntamientos de Villasarracino, Lemas y Las Cabañas, de la de Palencia.
- Ayuntamiento de Mengabriel, de la de Salamanca.
- Ayuntamiento de Lopo, de la de Huelva.
- Ayuntamiento de Jerte, de la de Cáceres.
- Ayuntamiento de Herrerías de Carrato, de la de Palencia.
- Ayuntamiento de La Palma, de la de Huelva.
- Ayuntamientos de Castellote, El Colladico y La Hoz de la Vieja, de la de Teruel.
- Ayuntamiento de Anuon, de la de Zaragoza.
- Ayuntamientos de Los Balbases, Castrillo del Val, Escalada,

Huerta de Abajo, Rabé de las Calzadas, San Felices de Rudron, y Tordiales, de la de Burgos.

- Ayuntamiento de Velez Málaga, de la de Málaga.
  - Ayuntamiento de Miedos, de la de Guadalajara.
  - Ayuntamientos de Mojados y Palacios de Goda, de la de Valladolid.
  - Ayuntamientos de Santa Cruz del Monte y Arbol, de la de Palencia.
  - Ayuntamientos de Morata de Jalon y Villanueva de Giloca, de la de Zaragoza.
  - Ayuntamiento de Gomecello, de la de Salamanca.
  - Ayuntamiento de Gosol, de la de Lérida.
  - Ayuntamiento de Parca, de la de Zaragoza.
  - Ayuntamiento de Melgar de Yuso, de la de Palencia.
  - Ayuntamiento de Villanueva de las Carretas, de la de Burgos.
  - Ayuntamiento de Fuentes de Giloca, de la de Zaragoza.
  - Ayuntamiento de Villavellid, de la de Valladolid.
  - Ayuntamiento de Montero, de la de Córdoba.
  - Ayuntamiento de Barracas, de la de Castellon.
  - Ayuntamiento de San Pedro, de la de Badajoz.
  - Ayuntamiento de Camarena, de la de Toledo.
  - Ayuntamientos de Villoldo y Añosa, de la de Palencia.
  - Ayuntamiento de Corral de Ayllon, de la de Segovia.
  - Ayuntamientos de Bezas, Cosa, Escorihuela, Cuervo, Lidon, Manzanera, Rubiales, Reyuela y Valdecalgorfa, de la de Teruel.
- Madrid 13 de Julio de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

**Direccion general de Rentas Estancadas.**

**Circular.**

Por el art. 60 de la ley de presupuestos para el corriente año económico se determina que únicamente se permitan en lo sucesivo las rifas cuyos premios se adjudiquen en metálico y cuyos sorteos se sometan á los de la Loteria Nacional, exceptuándose las que, destinadas á objetos benéficos ó arbitrios municipales, cuenten más de 30 años de existencia, paguen sus premios en metálico y contribuyan al Estado. Igualmente se mantiene la exencion del pago del impuesto para las de Beneficencia con las condiciones establecidas en el art. 45 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876; añadiendo, finalmente, que podrán ser rifados los objetos que se donen gratuitamente con este propósito.

En cumplimiento de lo preceptuado en el referido art. 60, ha acordado esta Direccion general prevenir á V. S. que desponga cesen desde luego todas las rifas autorizadas en esa provincia mientras no se atemperen á las prescripciones citadas; consintiendo sólo la celebracion de la que cada una de las corporaciones benéficas ó municipales tenga anunciada para verificarse inmediatamente despues de la fecha de esta orden y cuyos billetes estén ya puestos á la venta pública.

Del recibo de la presente orden y de hallarse cumplimentado cuanto en ella se indica se servirá V. S. dar aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1877.—José Rivero.—Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de....

A fin de llevar á efecto la estadística de la produccion ordinaria de sal con destino al consumo de la Península é islas adyacentes que previene el art. 49 de la ley de presupuestos publicada en la GACETA de ayer, que ha de servir de base para el repartimiento entre todos los mineros y fabricantes del cupo fijo de 1.500.000 pesetas determinado por el art. 47, esta Direccion general ha dispuesto que todos los dueños ó explotadores de minas, salinas y fábricas de sal presenten en la misma, por conducto de la Administracion económica de la provincia en que aquellas estén enclavadas, relaciones juradas por duplicado, arregladas al adjunto modelo, y señalar para dicha presentacion el plazo improrrogable de 10 dias, que deberán contarse desde que este anuncio aparezca publicado en el *Boletín oficial* de la provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo, los gastos que origine la formacion de oficio de dichas relaciones serán de cuenta de los interesados, exigibles por la via de apremio; así como se considerarán en concepto de defraudadores de la Hacienda aquellos que cometan omisiones ó ocultaciones en sus respectivas declaraciones.

Madrid 13 de Julio de 1877.—El Director general, José Rivero.

PROVINCIA DE.....

**IMPUESTO DE FABRICACION SOBRE LA SAL.**

PUEBLO DE.....

*Relacion jurada que D. N. N. presenta por duplicado á la Direccion general de Rentas Estancadas por conducto de la Administracion económica de esta provincia de todas las minas, salinas y fábricas de sal que posee, administra ó tiene en arrendamiento &c. &c., de la propiedad de D. N. N., vecino de...., con expresion de su denominacion, punto en que están situadas, existencia en esta fecha, produccion anual, de la que se destina al consumo de la Península é islas adyacentes, de la que se exporta al extranjero y precio de venta en uno y otro concepto, formada en cumplimiento de lo que se dispone por dicho centro directivo en su orden de 13 del actual.*

NÚMERO DE			Denominacion.	Punto en que están situadas.	NOMBRE DEL PROPIETARIO.	Su vecindad.	Existencia en la fecha de la relacion.	Produccion anual.	DESTINADA AL		PRECIO DE VENTA POR QUINTALES MÉTRICOS PARA	
Salinas.	Minas.	Fábricas de sal.							Consumo de la Península.	Exportacion al extranjero.	El consumo de la Península.	El extranjero.
							Quints. métrs.	Quints. métrs.	Quints. métrs.	Quints. métrs.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.

(Fecha y firma del interesado.)



**PRESUPUESTO DE 1876-77.—MES DE JUNIO DE 1877.**  
*Nota de la recaudacion obtenida en esta Corte por el derecho de timbre de periódicos para la Peninsula, Antillas y Filipinas.*

PENINSULA.	Recaudado hasta fin de Mayo.		TOTAL.	Recaudado hasta fin de Mayo.	Idem en Junio.	TOTAL.
	Plas. Cént.	Plas. Cént.				
<b>Políticos.</b>						
La Correspondencia de España.....	39.447'24	4.223'98	43.670'22			
El Imparcial.....	24.000'29 1/2	3.359'44	27.359'43 1/2			
El Diario Español.....	14.632'90	"	14.632'90			
El Siglo Futuro.....	11.329'75	1.423'80	12.753'55			
La Epoca.....	6.046'30	229'70	6.276'00			
La Iberia.....	5.493'30	"	5.493'30			
El Tiempo.....	4.462'30	"	4.462'30			
El Popular.....	3.769'80	329'43	4.099'23			
El Globo.....	2.844'90	705'90	3.550'80			
La España.....	3.219'90	202'20	3.422'10			
La Nueva Prensa.....	2.774'40	276'30	3.050'70			
La Fé.....	2.782'50	264'60	3.047'10			
La Política.....	2.043	3.045	5.088			
El Correo Militar.....	2.633'30	283'30	2.916'60			
El Cronista.....	2.393'50	210'90	2.604'40			
La Mañana.....	2.201'40	302'40	2.503'80			
El Solfeo.....	2.144'70	163'50	2.308'20			
El Tio Conejo.....	2.049'30	117'30	2.166'60			
La Paz.....	1.967'85	"	1.967'85			
El Pueblo Español.....	1.824'05	147'75	1.971'80			
La Patria.....	1.929'30	"	1.929'30			
El Parlamento.....	1.307'10	140'70	1.447'80			
El Pabellon Nacional.....	1.123'53	84'43	1.207'96			
El Conservador.....	920'70	91'20	1.011'90			
La Tribuna.....	868'20	"	868'20			
Los Debates.....	466'50	290'70	757'20			
El Constitucional.....	603'45	27'90	631'35			
El Cascabel.....	613'80	"	613'80			
El Español.....	437'40	"	437'40			
La Crónica de las Noticias.....	"	223'50	223'50			
La Tarde.....	109'20	"	109'20			
El Duende.....	42	20'25	62'23			
La Lealtad Española.....	"	7'35	7'35			
La Sociedad Abolicionista.....	4'50	"	4'50			
	<b>157.101'78 1/2</b>	<b>13.278'27</b>	<b>170.380'05 1/2</b>			
<b>No políticos.</b>						
El Guia del Carabnero.....	1.936'60	187'50	2.024'10			
El Boletin de la Guardia Civil.....	1.667'10	159'90	1.827			
El Consultor de Ayuntamientos.....	1.590'90	135'90	1.726'80			
El Boletin de Pósitos.....	1.514'70	132'60	1.647'30			
El Memorial de Infantería.....	799'95	83'50	883'45			
El Magisterio Español.....	736'35	54'30	790'65			
El Torero.....	672'30	76'80	749'10			
El Siglo Médico.....	314'40	67'50	381'90			
El Boletin de Loterías y Toros.....	436'60	61'50	498'10			
La Correspondencia Médica.....	441'90	62'70	504'60			
El Boletin Oficial.....	414	30'90	444'90			
La Gaceta del Notariado.....	364'50	78'30	442'80			
El Génio Médico-Quirúrgico.....	394'20	"	394'20			
Los Avisos.....	313'30	63'30	381'60			
La Gaceta de Registradores.....	323'10	27'90	351			
La Farmacia Española.....	316'35	"	316'35			
La Revista Contemporánea.....	237'30	"	237'30			
El Anfiteatro Anatómico.....	200'35	19'20	219'55			
La Reforma de Primera Enseñanza.....	142'30	16'20	158'50			
	<b>14.394'70</b>	<b>1.397'85</b>	<b>15.792'55</b>			
<b>ANTILLAS.</b>						
La Iberia.....	4.307	439	4.746			
La Mañana.....	4.313	"	4.313			
El Correo Militar.....	617	85'50	702'50			
El Siglo Futuro.....	485	35	520			
La Epoca.....	392	25'50	417'50			
Las Noticias de España.....	366	24	390			
La Política.....	307	"	307			
El Boletin de la Guardia Civil.....	252'50	23'50	276			
El Pabellon Nacional.....	180'50	24'50	205			
El Tiempo.....	139'50	"	139'50			
La Patria.....	103	"	103			
El Siglo Médico.....	78	9	87			
El Anfiteatro Anatómico.....	39'50	6	45'50			
El Pueblo Español.....	35	5	40			
El Boletin del Ministerio de Ultramar.....		3	3			
	<b>5.731</b>	<b>400</b>	<b>6.131</b>			
<b>FILIPINAS.</b>						
El Siglo Futuro.....	4.039	162	4.201			
El Correo Militar.....	203	"	203			
La Fé.....	176	18	194			
La Epoca.....	177	"	177			
El Boletin del Ministerio de Ultramar.....	122	10	132			
La Mañana.....	50	"	50			
La España.....	46	"	46			
La Política.....	48	"	48			
El Siglo Médico.....	41	1	42			
La Correspondencia Médica.....	3	"	3			
La Correspondencia del Ministerio Fiscal.....	6	"	6			
El Boletin de Loterías y Toros.....	3	"	3			
	<b>1.859</b>	<b>191</b>	<b>2.050</b>			
<b>RESÚMEN.</b>						
Para la Peninsula.....	171.493'48 1/2	14.676'12	186.172'60 1/2			
Para las Antillas.....	5.731	400	6.131			
Para Filipinas.....	1.859	191	2.050			
	<b>179.083'48 1/2</b>	<b>15.267'12</b>	<b>194.353'60 1/2</b>			

Madrid 12 de Julio de 1877.—José Rivero.

**Dirección general de Aduanas.**

El día 20 del actual, á las nueve de la noche, se reune la Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones para examinar la revision del Arancel de Aduanas, llevada á cabo en cumplimiento de lo mandado en el art. 31 de la ley de presupuestos vigente.

Lo que se avisa por medio de la GACETA á los Sres. Vocales para que se sirvan concurrir con puntualidad.

Madrid 13 de Julio de 1877.—El Director general de Aduanas, Vicepresidente, Juan Cervero.

**Tesorería Central de la Hacienda pública.**

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 16 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 31 de Diciembre de 1876, señaladas con los números del 161 al 175 de presentación y 732 á 775 de sorteo para el pago, importantes 7.452 pesetas.

Madrid 13 de Julio de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 16 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emision, vencimiento de 31 de Diciembre de 1876, señaladas con los números 171 y 173 de presentación y 271 y 272 de sorteo para el pago, importantes 7.101 pesetas.

Madrid 13 de Julio de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

**CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.**

**EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE MARZO DE 1877.**

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Marzo, que forma esta Contaduría, consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL. Escudos. Mils.	TOTAL. Escudos. Mils.
<b>CREACIONES.</b>			
<b>Renta perpétua al 3 por 100 interior.</b>			
3	Títulos, serie A, de 100 escudos, números 232.978, 232.980 y 232.959 al 233.061.....	300	1.228.146'627
4	" " B, de 400 escudos, números 446.831 al 446.834.....	1.600	
3	" " C, de 1.000 escudos, números 87.437, 87.456 y 87.457.....	3.000	
1	" " D, de 2.000 escudos, núm. 447.897.....	2.000	
1	" " E, de 10.000 escudos, núm. 460.325.....	10.000	
6	Inscripciones no transferibles, números 69.048 al 69.051, 69.345 y 69.644.....	434.107'078	1.076.939'349
413	" a favor de Corporaciones civiles, números 68.071 al 68.163, 68.180 al 68.269, 68.337 al 68.403, 68.433 al 68.470, 68.591 al 68.622, 68.733 al 68.863 y 68.949 al 68.952.....	4.076.939'349	
<b>Deuda sin interés del personal del Tesoro.</b>			
13	Títulos, serie A, de 100 escudos, números 218.677 al 218.694.....	1.300	586.346'639
4	" " B, de 500 escudos, núm. 48.571.....	500	
3	" " C, de 1.000 escudos, números 34.317 al 34.319.....	3.000	
1	" " D, de 2.000 escudos, núm. 27.497.....	2.000	
7	Residuos, números 418.183 al 418.191.....	346'639	
<b>Obligaciones del Estado por ferro-carriles.</b>			
2.595	Obligaciones de 200 escudos, números 1.077.295 al 1.077.682 y 1.077.827 al 1.080.334.....		579.200
<b>TOTAL de creaciones.....</b>			<b>1.814.993'266</b>

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL.	TOTAL.
		Escudos. Mils.	Escudos. Cts.
<b>CAPITALIZACIONES.</b>			
<b>Renta perpétua al 3 por 100 interior.</b>			
467	Títulos, serie A, de 400 escudos, números 232.631, 232.632, 232.637 al 232.640, 232.645 al 232.884, 232.898 al 232.934, 232.950 al 232.965, 232.998 al 233.038, 233.063 al 233.114, 233.114, 233.114, 233.130, 233.192 al 233.223 y 233.228 al 233.236.	46.700	} 269.598.782
437	" " B, de 400 escudos, números 146.686 al 146.689, 146.692 al 146.782, 146.784 al 146.789, 146.814 al 146.830 y 146.838 al 146.856.	14.800	
63	" " C, de 1.000 escudos, números 87.583 al 87.420, 87.424 al 87.430, 87.442 al 87.455 y 87.459 al 87.462.	53.000	
34	" " D, de 2.000 escudos, números 117.765, 117.767 al 117.791, 117.802 al 117.806, y 117.808 al 117.810.	68.000	
3	" " E, de 5.000 escudos, números 131.402, 131.412 y 131.413.	45.000	
784	Residuos, números 128.288 al 128.355, 128.397 al 128.610, 128.619 al 128.626, 128.635 al 128.637, 128.654 al 128.733, 128.763 al 129.130, 129.183 al 129.250, 129.255 al 129.276, 129.294 al 129.356 y 129.422 al 129.426.	22.098.782	
TOTAL de capitalizaciones.....			269.598.782

<b>CONVERSIONES.</b>			
<b>Renta perpétua al 3 por 100 interior.</b>			
245	Títulos, serie A, de 400 escudos, números 233.131 al 233.176, 233.224, 233.225, 233.227, 233.237 al 233.277, 233.290 al 233.344, 233.347 al 233.405 y 233.415 al 233.437	21.500	} 798.001.989
73	" " B, de 400 escudos, números 146.837 al 146.903, 146.905 al 146.922 y 146.929 al 146.936.	29.200	
39	" " C, de 1.000 escudos, números 87.463 al 87.483 y 87.485 al 87.503.	39.000	
35	" " D, de 2.000 escudos, números 117.811 al 117.826, 117.829 al 117.836, 117.839 y 117.847 al 117.856.	70.000	
17	" " E, de 5.000 escudos, números 131.414 al 131.424, 131.426 y 131.430 al 131.434.	83.000	
37	" " F, de 10.000 escudos, números 160.526 al 160.532 y 160.539 al 160.538.	370.000	
77	Residuos, números 129.427 al 129.450, 129.507 al 129.517 y 129.638 al 129.679.	838.610	
1	Inscripcion nominal transferible, núm. 3.531	45.000	
17	" no transferibles, números 69.243 al 69.245, 69.341 al 69.344, 69.486 al 69.490, 69.612 y 69.614 al 69.617.	73.937.879	
6	" á favor de Corporaciones civiles, números 69.246, 69.340, 69.610, 69.613, 69.723 y 69.724.	93.325.500	
<b>Renta consolidada exterior al 3 por 100 de 1867.</b>			
1	Título, serie A, de 400 escudos, núm. 11.306.	400	} 3.600
1	" " B, de 800 escudos, núm. 21.465.	800	
1	" " D, de 2.400 escudos, núm. 26.956.	2.400	
TOTAL de conversiones.....			881.601.989

<b>RENOVACIONES.</b>			
<b>Renta perpétua al 3 por 100 interior.</b>			
5	Títulos, serie A, de 400 escudos, números 233.342 al 233.343.	300	} 9.900
1	" " B, de 400 escudos, núm. 146.904.	400	
2	" " D, de 2.000 escudos, números 117.837 y 117.838.	4.000	
1	" " E, de 5.000 escudos, núm. 131.423.	5.000	
<b>Obligaciones del Estado por ferro-carriles.</b>			
403	Obligaciones de á 200 escudos, números 789.922 al 790.924.	80.500	} 84.800
<b>Obligaciones del Estado del ferro-carril de Alar á Santander.</b>			
21	Obligaciones de 200 escudos, números 19.883 al 19.902.	4.300	
TOTAL de renovaciones.....			94.700

RESUMEN.		Escudos. Milésimas.
Creaciones.....		1.814.993.266
Conversiones.....		801.601.989
Capitalizaciones.....		269.598.782
Renovaciones.....		94.700
TOTAL.....		2.980.894.037
TOTAL equivalente en pesetas.....		7.452.235.09

**EMISION POR CREACIONES.**

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS.	DEUDA QUE SE EMITE.		TOTAL.
	Reales. Céntimos.		Reales. Céntimos.
Por el 80 por 100 de bienes de Propios.....	10.769.395.49	Inscripciones intrasferibles.....	10.769.395.49
Liquidacion por documentos antiguos no recogidos.....	324.382.51	Títulos é inscripciones id.....	324.382.51
Juros.....	1.122.408.27	Inscripciones id.....	1.122.408.27
Bienes secularizados.....	65.280	Títulos é inscripciones id.....	65.280
Deuda del personal.....	76.466.39	Títulos y residuos.....	76.466.39
<b>Obligaciones del Estado por ferro-carriles.</b>			
A D. Félix Macía Bonaplata, concesionario del de Granollers á San Juan de las Abadesas.....	776.000	} Obligaciones generales de ferro-carriles de á 2.000 rs.....	} 3.792.200
A la Compañia concesionaria del de Madrid á Malpartida de Plasencia.....	3.436.000		
A la del de Orense á Vigo.....	94.000		
A la del de Mérida á Sevilla.....	1.486.000		
<b>CAPITALIZACIONES.</b>			
En equivalencia del pago de la tercera parte de los intereses de la Deuda interior, correspondientes á los semestres de 1872, Julio de 1873 y Enero de 1874, se han emitido al tipo de 30 por 100 segun la ley.....	2.695.987.82	{ Títulos y residuos de renta perpétua interior.....	{ 2.695.987.82
TOTAL.....			20.845.920.48

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversion, renovacion y canje se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS.	Reales. Céntimos.	TOTAL.	AUMENTOS.	BAJAS.	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA.	SU IMPORTE. Reales. Céntimos.
Renta consolidada al 3 por 100 interior.....	479.694'68	6.338.329'97	»	} 25.507'59 por residuos y 80 per 100 que se amortizan.	Títulos, inscripcion y residuos de renta perpetua interior.....	6.312.822'38
Idem id. por renovacion.....	99.000					
Idem id. de corporaciones civiles.....	4.039.036'68					
Idem diferida interior á 3 por 100.....	184.000					
Capitales de participes legos en diezmos.....	749.978'52					
Deuda consolidada al 5 por 100 no transferible.....	258.480'12					
Intereses del 5 por 100 no capitalizables.....	65.912'62					
Idem capitalizables del 5 por 100.....	4.826'25					
Residuos al portador del 3 por 100 interior.....	446.386'10					
OBLIGACIONES DEL ESTADO POR FERRO-CARRILES.						
Por renovacion de id. (403 de 2).....	806.000	848.000	»	»	Obligaciones del Estado por ferro-carriles generales y especiales.....	848.000
Por id. de Alar á Santander (21 id).....	42.000					
CONVERSION DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867.						
Por el 50 por 100 de intereses del 4 y 5 por 100..	60.591'37	60.591'37	»	24.591'37	Títulos de renta perpetua exterior.....	36.000
Documentos representativos de amortizable de primera clase..	Deuda corriente al 5 por 100 no negociable.....	300.645'06	} 1.100.875'72	»	Títulos é inscripciones...	4.098.197'51
	Rentas no percibidas por participes legos en diezmos.....	746.025'57				
	Intereses de capitales de id.....	54.205'09				
Documentos representativos de amortizable de segunda clase..	Documento interior por intereses de deuda corriente al 5 por 100 no negociable.....	82.548'27	} 801.261'93	»	Títulos interior.....	668.000
	Intereses de Deuda corriente al 5 por 100 de id.....	707.692'13				
	Deuda sin interés.....	11.021'53				
	9.440.038'99	9.149.058'99	»	186.039'10		8.963.019'89

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS.	CAPITALES. Reales. Céntimos.	INTERESES. Reales. Céntimos.	TOTAL. Reales. Céntimos.
Renta consolidada perpetua.....	26.492.000	30.000	26.522.000
Acciones de carreteras de 20 millones.....	2.000	»	2.000
Idem id. de 30 id., de Junio de 1851.....	4.000	»	4.000
Idem id. de 34 id.....	4.000	»	4.000
Idem id. de 35 id.....	20.000	»	20.000
Idem id. de 80 id.....	116.000	»	116.000
Idem de Obras públicas.....	12.000	»	12.000
Obligaciones del Estado por ferro-carriles.....	26.000	»	26.000
Deuda del material del Tesoro.....	21.765	»	21.765
Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable.....	33.510'36	»	33.510'36
	26.781.275'36	30.000	26.761.275'36

Madrid 4 de Julio de 1877.—Romualdo de Sanjulian.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD LITERARIA.

Nota de la obra depositada en el Ministerio de Fomento en el mes de Junio de 1877, en virtud del convenio celebrado con Bélgica en 30 de Abril de 1859 sobre propiedad literaria.

Día 25 de Junio de 1877.—Le calcul intuitif.—Tableau lithographié.—Autor, Mr. Alphonse Feron.—Editor, el autor.—Dos hojas: una litografiada á dos colores, de 0m40 X 0m30, y otra impresa con la explicacion y boletín de suscripcion en 4.º mayor.

Madrid 9 de Julio de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 11 de Julio de 1877.

- Núm. 282 Ángela Barcos.—Chamartin.
- 284 Agustín Hidalgo.—Vallecas.
- 285 Antonio Avandan.—Lérida.
- 286 Bruno Gomez.—Villatobas.
- 287 Carmen Martín.—Granada.
- 288 Cipriano Morales.—Fuencarral.
- 289 Carlos de Francisco.—Cádiz.
- 290 Francisca Duran.—Talavera.
- 291 Gregoria Lopez.—Fuencarral.
- 292 Herrnia Castilla.—Villaverde.
- 293 Hijos de Heredia.—Málaga.
- 294 Ignacio Navarra.—Cádiz.
- 295 Leon Villacañas.—Toledo.
- 296 Jorge Cabrera.—Córdoba.
- 297 Juan Segura.—Villafranca.
- 298 José Reina.—Antequera.
- 299 Julian Gomez.—Toledo.
- 300 Jaime Sanchez.—Castellon.
- 301 Lorenzo Moreno.—Pozoblanco.
- 302 Lorenzo Alcover.—Soller.
- 303 Manuel Lujan.—Almagro.
- 304 Manuel Hidalgo.—Tetuan.
- 305 María de los Doctores Fernandez.—Chamartin.
- 306 María Cruz.—Placencia.
- 307 Polonia Martín.—Hoyo de Manzanares.
- 308 Pablo Martín.—Budia.
- 309 Ramona Teijeiro.—Valladolid.

Madrid 12 de Julio de 1877.—El Administrador, Martín Botello.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 12 de Julio de 1877.

- Núm. 310 Antonia Maestre.—Quintanar.
- 311 Amadeo Rodriguez.—Valencia.
- 312 Atlano Garcia.—Salamanca.
- 313 Eduardo Verastegui.—Salamanca.
- 314 Eladio Cortés.—Carabanchel.
- 315 Felipe Cascajares.—Zaragoza.
- 316 Francisco Balari.—Barcelona.
- 317 Sr. Guijarro.—San Sebastian.
- 318 Isidoro Lull.—Barcelona.
- 319 Idefonso Valenzuela.—Porcuna.
- 320 José Luis.—Alcalá de Henares.
- 321 Joaquin Ibañez.—Tarragona.
- 322 Juan G. Barroeta.—Cáceres.
- 323 José Furet.—Barcelona.
- 324 María Cristóbal.—Sepúlveda.
- 325 Matias del Campo.—Villalba.
- 326 Manuel Fernandez.—La Bañeza.
- 327 Marqués de Cronani.—Málaga.
- 328 Otilia Gener.—Chamartin de la Rosa.
- 329 Sres. Pujol y Mariñosa.—Barcelona.
- 330 Pedro Castilla.—Porcuna.
- 331 Rafael Abril.—Belago.
- 332 Ricardo Coete.—Ciudad-Real.
- 333 Ramona Moreno.—Laguna.
- 334 Santos Fernandez.—Bastarviejo.

Madrid 13 de Julio de 1877.—El Administrador, Martín Botello.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. José María Fojaco, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado, y ante el infrascrito, pende demanda ordinaria incoada en 10 de Noviembre del año pasado de 1856 á instancia de D. Luis Vila y de sus hijos Doña Manuela, D. Luis y D. Andrés Vila y Barrero y otros interesados contra D. Diego Roman y Sanchez, sobre pretendida propiedad y restitution de tierras en las hoyas de Cabañas y sitio del Algarrobillo, de este término; y siendo desconocido el domicilio de dichos interesados, se les cita y emplaza por medio del presente edicto para que por sí ó por los que legítimamente en la actualidad les representen, y en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al de su insercion en la GACETA DE MADRID, se perso-

nen insistiendo en la demanda ó separándose de ella; aperecidos que de no efectuarlo dentro del expresado término se seguirán los autos en rebeldía, parándose el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 6 de Julio de 1877.—José María Fojaco.—José Fernandez Ramirez. X—78

Jerez de la Frontera.—Santiago.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad, dictada ante mí, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. Juan Muriel y Gordo, natural de San Luis de Potosí, República de Méjico, vecino que fué de esta ciudad, y que falleció en la villa y Corte de Madrid en 27 de Abril último sin haber otorgado disposicion testamentaria, á fin de que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducir el derecho que crean asistirles.

Jerez de la Frontera 21 de Junio de 1877.—José Vela. X—79

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, referendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á Cámen Martínez, que segun parece ha vivido en la calle de la Comadre, número 63 ó 64, cuarto principal derecha, y se cayó á la alcantarilla de aguas sucias que existe en el puente de Segovia, donde se hallaba sentada al anochecer del día 19 del mes último, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 dias que por este edicto se señalan comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue sobre lesiones.

Madrid 30 de Mayo de 1877.—V.º B.º—Cazorla.—El Escribano, Pie del Pezo.

En virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, por el presente único edicto y término de cinco dias se cita y llama á Manuel del Río, de oficio carretero, cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignoran, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa que se instruye con motivo de las lesiones sufridas por Martín Aniceto Martín y Serrano; apereciendo á aquel que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Junio de 1877.—El Escribano actuario, Gumersindo Marcella.



En virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, por el presente único edicto y término de cinco días se cita y llama á Josefa Fernandez Garrido, que ha habitado en la calle del Siete de Julio, núm. 2, cuarto segundo del centro, y á la que en 14 de Abril último se encontraba sirviendo en el cuarto segundo de la izquierda de dicha casa, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa que se instruye con motivo del incendio ocurrido en la habitación de Doña María Alonso Muñoz, en la misma casa de dicha calle de Siete de Julio, núm. 2, cuarto segundo del centro; apercibiendo á aquellas que de no verificarlo las parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 22 de Junio de 1877.—El Escribano actuario, Gumersindo Mareilla.

#### Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama por este edicto á José Perez Fernandez, alias Perdigon, natural de Berdules, partido judicial de Cangas de Tineo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca en la Sala de lo criminal, Sección 2.ª de esta Audiencia, con el fin de nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa que en dicha Superioridad pende contra el mismo por lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Junio de 1877.—El actuario, Licenciado Severiano Marron.

#### Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, é ignorándose el domicilio de Cristina Tobalo y Ramon Garcia Rama, que parece han vivido respectivamente en la calle de San Cosme, núm. 20, y en la de Calatrava, núm. 29, se les cita por medio del presente para que en el término de ocho días comparezcan en el referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á prestar declaración como testigos en causa de oficio pendiente; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Junio de 1877.—José María Barnuevo.—Jorge Reboles.

#### Madrid.—Hospicio.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Ignacio Saiz Herrero, que vivió en la calle de Fuencarral, núm. 63, principal, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber cierta providencia de la Superioridad en causa que se sigue contra el mismo y otro por allanamiento de morada; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Junio de 1877.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á los parientes de una tal Manuela, cuya demás filiacion se ignora, que en la madrugada del 7 de Mayo último se suicidó arrojándose por un balcón de la casa núm. 29 de la calle del Desengaño, que da á la travesía del Horno de la Mata, para que en el término de 10 días se presente en dicho Juzgado á hacerles saber si quieren ó no mostrarse parte en la causa que con tal motivo se instruye.

Madrid 14 de Julio de 1877.—El actuario, Francisco de Lanzas.

#### Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada ante mí en los autos ejecutivos que sigue D. Juan Michard contra D. José Ruiz de Quevedo, se sacan á la venta en subasta pública el día 28 del actual, y hora de las doce de su mañana, en los estrados de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, varios efectos y muebles de casa y oficina de la propiedad de dicho deudor, tasados en la suma de 11.760 pesetas; cuyo mobiliario y demás efectos existen depositados en D. Salvador Cazorla, que los pondrá de manifiesto á las personas que deseen interesarse en la subasta en la casa número 8, calle de las Urosas, donde están aquellos depositados.

Madrid 10 de Julio de 1877.—El Juez, Valero.—El actuario, Pablo Gargantiel. X—80

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente se hace saber que en la mañana del 11 del corriente fué atropellado en la calle de Atocha por un coche-ómnibus, y de cuyas resultas falleció, un hombre de unos 63 años de edad, estatura regular, cara afeitada, pelo entrecano, color moreno, sin ninguna señal particular en su hábito exterior; vistiendo camisa blanca de algodón, chaqueta de paño pardo, pantalón de pana entre claro á cuadros, y faja negra á la cintura, todo muy sucio y estropeado, y los pies descalzos, cuyo identidad no ha podido acreditarse; y se ruega á las personas que le conozcan comparezcan á manifestarlo ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia.

Madrid 23 de Junio de 1877.—Felipe Valero.—Por mandado de S. S., Antonio Barruezo.

#### Madrid.—Ruesasa.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama por una sola vez y término de ocho días á Francisca Guridi, de 25 años, sirvienta, y de la que se ignora su actual residencia, á fin de que se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, de once á tres de la tarde; así lo tengo acordado con objeto de recibirla declaración jurada en causa criminal de oficio seguida por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Junio de 1877.—V.º B.º—Balda.—El actuario, Saturnino Martinez Wal.

#### Madrid.—Universidad.

Por la presente se cita y llama á dos sujetos desconocidos que sobre las nueve de la noche del 27 de Abril último acompañaban á Francisco Rodriguez Frat cuando fué detenido en la calle de Colon, para que dentro del término de cinco días comparezcan en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte á declarar en la causa que se sigue por la Escribanía de mi cargo contra dicho Francisco por tentativa de hurto ó rob.

Madrid 25 de Mayo de 1877.—El Escribano, Eusebio Cereceda.

Por la presente se cita y llama á las personas á quienes se haya dirigido correspondencia procedente del extranjero con los nombres de D. Ramon Sanchez y D. Manuel Rodriguez á la calle de San Simon, núm. 6, piso segundo, en esta Corte, para que en el término de ocho días comparezcan en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad á fin de presentar la apertura de unas cartas detenidas por virtud de causa criminal que se sigue por la Escribanía de mi cargo por el delito de estafa.

Madrid 23 de Mayo de 1877.—Por mi compañero Sr. Cereceda, Emilio Monet.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á José Gonzalez Alonso, estudiante en esta capital, natural de Orense é hijo de un contratista de carreteras en Salamanca, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el ex-convento de las Salesas, dentro del término de cinco días siguientes á la publicacion de este edicto con el fin de prestar una declaración en un exhorto del Juzgado de primera instancia de Sedano en causa por fuga contra José Lopez Diaz.

Madrid 2 de Junio de 1877.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á varios hombres que sobre las diez y media de la noche del 27 de Mayo último bajaban cuestionando por la calle de Fernando el Católico á fin de que en el término de seis días comparezcan en este Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, á prestar declaración en causa por lesiones á Catalina Monreal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 21 de Junio de 1877.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia al público el fallecimiento intestado de D. Roque Lopez y Regulez, de 32 años de edad, hijo legítimo de D. Juan y de Doña Juliana, que tuvo lugar el 23 de Marzo último en esta villa, hallándose casado con Doña Francisca Canora y Peña; y se cita y llama por segunda y última vez á los que se crean con derecho á su herencia para que en el término de 20 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducirle en forma; advirtiéndole que se ha presentado en solicitud de que se le declare heredera del D. Roque su legítima madre Doña Juliana Regulez Arenal.

Madrid 9 de Julio de 1877.—El Escribano, Eusebio Cereceda. X—84

#### Manresa.

D. Francisco Toda, Juez de primera instancia de la presente ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al viejo comprador de pieles que en la noche del 10 al 11 de Abril último pernoctó en el pajar de casa Can Font, de esta ciudad, el cual expresó ser de montaña, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro de 10 días desde la publicacion del presente, ó manifieste el punto de su residencia, á fin de prestar declaración en causa criminal sobre tentativa de robo en la casa expresada; apercibiéndole que de no comparecer ó manifestar el punto de su residencia le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Manresa á 9 de Mayo de 1877.—Francisco Toda.—Ignacio Caces, Escribano.

#### Peñaranda.

D. Cándido Fernandez Treviño, Juez de primera instancia de esta villa de Peñaranda y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se instruye causa criminal de oficio contra Pedro Guerra Perez, natural de Villarramiel, y Juan Tamayo, de 46 á 48 años de edad, natural de Logroño, por sustraccion de un reloj de bolsillo á Juan Lopez, relojero

ambulante domiciliado en Plasencia, en cuya causa tengo acordado se reciba declaración á este último como procesado. Y no habiendo podido citarse por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto en providencia de este día publicar su llamamiento para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado con el fin de recibirla declaración pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñaranda á 23 de Mayo de 1877.—Cándido Fernandez Treviño.—Por su mandado, Manuel Gil.

#### Sedano.

D. Gabriel Martinez Huidobro, Juez municipal, que por enfermedad del de primera instancia hace sus veces en esta villa de Sedano y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al que dice llamarse José Lopez Diaz, ser natural del pueblo de Láncara, partido judicial de Sarría, provincia de Lugo, hijo de Felipe y María, de 23 años, procesado por fugarse de la cárcel de Sencillo en la mañana del 15 de Marzo último, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en el Juzgado con el objeto de ampliar su declaración.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca y captura, conduciéndole á mi disposicion.

Dado en Sedano á 22 de Mayo de 1877.—Gabriel Martinez.—Por su mandado, Teribio Diaz.

## NOTICIAS OFICIALES.

### El Comercio.

#### SOCIEDAD MINERA.

Número 346.—En la ciudad de Murcia, á 4.º de Mayo de 1877, ante mí D. Juan de la Olvera y S. te, Notario público del ilustre Colegio de Abogados, distrito de esta ciudad, vecino de la misma, comparecen:

De una parte D. Bartolomé Martinez y Guzman, casado, propietario, de 61 años de edad, vecino de esta ciudad, según consta de su cédula personal que exhibe, núm. 1.065, de quinta clase.

D. José María Martinez y Martinez, casado, maestro sastre, de 42 años de edad, vecino de esta ciudad, con cédula personal que se le ha expedido por la Alcaldía, núm. 3.140.

D. Luciano Díez y Saiz, casado, Abogado, de 39 años de edad, vecino de esta ciudad, según su cédula personal que exhibe, expedida por el Alcalde de la misma en 19 de Octubre último, bajo el núm. 464, de quinta clase.

Y D. Adolfo Ayuso y Cachia, casado, del comercio, de 44 años de edad, con cédula personal que exhibe, expedida por el dicho Sr. Alcalde, bajo el núm. 23, de cuarta clase.

Señ conocidos de mí el Notario, de lo cual, sus profesiones y vejez doy fé.

Aseguran no existe circunstancia alguna que limite las facultades que determinan las personales expresadas; y no constándome nada en contrario, los considero con la capacidad jurídica bastante para otorgar esta escritura de Sociedad, y exponen:

Que con fecha 31 de Enero de 1876 D. José María Martinez registró en el Gobierno civil de esta provincia y su Seccion de Fomento una mina de mineral cobrizo bajo el nombre de *La Providencia*, y con fecha 4 de Febrero del mismo año el D. Bartolomé Martinez registró otra mina de idéntica clase de mineral bajo el nombre de *Nuestra Señora del Amparo*, situadas en este término, partido del Esparragal, sitio que nombran Cabezo Bermejo, en terreno inculto y montuoso propio de la Sra. Doña Ricarda Hall y Vera, Marquesa del Campillo, lindando la una con la otra; habiéndose admitido dichos registros, y previos los trámites de la ley minera, se han demarcado con seis pertenencias cada una en vez de las 12 que solicitaban los registradores, teniendo sus expedientes los números 5.601 y 5.603:

Que los expresados señores han determinado formar Sociedad para la explotacion de dichas minas, lo cual llevan á efecto por la presente escritura pública de la manera que expresan las siguientes cláusulas:

Primera. La Sociedad se denominará *El Comercio*; tendrá su domicilio en esta ciudad de Murcia, y su duracion es indefinida.

Segunda. El objeto de la Sociedad es la explotacion, explotación y labores de las minas expresadas *La Providencia* y *Nuestra Señora del Amparo*, y cualesquiera otras que puedan adquirir en lo sucesivo.

Tercera. Esta Sociedad no tiene capital fijo y es de naturaleza anónima; dividiendo su interés en 204 acciones, subdivididas en medias, y cada una de estas estará representada por una lamina ó título nominativo con las circunstancias que acuerde la Junta directiva, cuyas acciones se dividen entre los señores otorgantes con igualdad, ó sea adjudicándose á cada uno de ellos 51 acciones.

Cuarta. Las acciones son transmisibles por todos los medios y formas de derecho; pero de toda trasmision ha de darse conocimiento por medio de oficio á la Junta directiva á fin de que sea reconocido por la Sociedad el nuevo adquirente.

Quinta. La administración, régimen y gobierno de la Sociedad, estará á cargo de una Junta directiva compuesta de un Presidente, Vicepresidente, Tesorero-Contador, Secretario y dos Vocales nombrados; la duracion de sus cargos será anual, pudiendo ser reelegidos.

Sexta. Las atribuciones de la Junta directiva se fijarán en el reglamento, pudiendo acordar los repartos pasivos que necesiten para las atenciones de la empresa, no excediendo de 5 pesetas por accion mensuales. Las de mayor cuantía sólo podrán acordarse por la junta general de accionistas.

Sétima. Para ser individuo de la Junta directiva se necesita poseer al menos una accion por derecho propio ó en representación legal de otra persona.

Octava. Todo tenedor de accion está obligado á pagar los mencionados repartos en el término de ocho días, desde que el cobrador le presente el recibo ó desde que se acordaren aquellos, si no reside ni tiene representante en esta ciudad. Si no lo hiciera, se le requerirá por medio de oficio que le dirigirá el Presidente de la Sociedad, haciendo constar debidamente su entrega al interesado ó su representante; y pase los otros ocho días desde su entrega, la Junta directiva endosará sus acciones.

Novena. Todo socio podrá en sus acciones á la Sociedad, cuando le convenga, estando corriente en sus pagos.

Décima. Se celebrará una junta general de accionistas en el día del mes de Diciembre de cada año que la directiva determine...

Undécima. Las resoluciones de la junta general se tomarán por mayoría de votos de los que a ella concurran...

Duodécima. La Sociedad formará un reglamento que contendrá las bases de esta escritura y las demás disposiciones que la junta general acuerde para su cumplimiento...

Décimatercera. Los Sres. D. Bartolomé Martínez Guzman y D. José María Martínez y Martínez ceden a favor de la Sociedad El Comercio, que forman por esta escritura...

Advertencias. Primera. Yo el Notario consigno haber instruido á los señores otorgantes de lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869...

Segunda. Y últimamente, que ha de pagarse el impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes, para lo cual se ha de presentar copia de esta escritura en la oficina liquidadora en el término de 80 días...

Reunidos los señores otorgantes en mi estudio con los testigos instrumentales, que lo son D. José Antonio Areu Carrion y D. Adolfo Calderon y Provaico, Oficiales de Notario...

Acta.—Núm. 347.—En la ciudad de Murcia, á 1.º de Mayo de 1877, ante mí D. Juan de la Cierva y Soto, Notario público del ilustre Colegio de Albaladejo, distrito de esta ciudad...

D. Bartolomé Martínez y Guzman, casado, propietario, de 61 años de edad, vecino de esta ciudad, según consta de su cédula personal, que exhibe, núm. 1.005, de quinta clase.

D. José María Martínez y Martínez, casado, maestro sastre, de 42 años de edad, vecino de esta ciudad, con cédula personal que se le ha expedido por la Alcaldía, núm. 3.140.

D. Luciano Díez y Sanz, casado, Abogado, de 39 años de edad, vecino de esta ciudad según cédula personal que exhibe, expedida por el Alcalde de la misma, bajo el núm. 464, de quinta clase.

Y D. Adolfo Ayuso y Cachia, casado, del comercio, de 44 años de edad, vecino asimismo de esta ciudad, con cédula personal que exhibe, expedida por el Sr. Alcalde, bajo el núm. 93, de cuarta clase.

A quienes doy fé conozco; y asegurando reúnen las circunstancias personales expresadas, sin otra alguna que limite las facultades que ella determina, los considero con la capacidad legal bastante para el presente acto, exponen:

Que por escritura que ante mí acaba de otorgarse se ha formado una Sociedad minera, bajo el nombre de El Comercio, para la explotación de las minas La Providencia y Nuestra Señora del Amparo, situadas en el término de esta ciudad...

Y á requerimiento de dichos señores lo acredito así por la presente acta notarial, que firman los mismos, y yo el referido Notario doy fé de cuanto en ella se contiene.—Bartolomé Martínez Guzman.—José María Martínez y Martínez.—Luciano Díez y Sanz.—Adolfo Ayuso.—Dr. Juan de la Cierva. X—81

La Benéfica.

Por acuerdo de su Consejo de administración, y con arreglo al art. 32 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca á los accionistas de la misma á junta general extraordinaria para el día 15 de Agosto próximo...

Madrid 13 de Julio de 1877.—El Director Gerente, L. R. de Robollada. X—83

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Julio de 1877.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 13 de Julio de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la ma.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Vitoria; húmedo en Lugo, y húmedo y tempestad en Soria.

Bolsa de Madrid.

Operacion oficial del día 13 de Julio de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, DIA 12, DIA 13.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DIVERSIÓN, DIVERSIÓN, DIVERSIÓN.

Moneda extranjera.

Table with columns: MONEDA, DIVERSIÓN.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 4840. París, á 3 días vista, 502.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 135 el kilogramo. Idem de certero, á 065 pesetas la libra, y á 445 el kilogramo. Idem de cordero, á 065 pesetas la libra, y á 445 el kilogramo.

Nota. Aves degolladas en el día de ayer.—Vacas, 146.—Carneros, 654.—Perneras, 87.—TOTAL, 887.

Su peso en libras ... 78.411.—Idem en kilogramos... 35.996.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cént.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Julio de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

Forma parte de este número el pliego 3.º del tomo I de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo, correspondiente á la GACETA del día 30 de Junio último.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMER CLASE, SEGUNDA ID., TERCERA ID., PESETAS.

VENTA DE CASA EN MADRID.—EL LUNES 23 DEL CORRIENTE, á las doce de la mañana, y en el estudio del Notario D. Manuel de la Puente, Carrera de San Francisco, 6, principal, se celebrará subasta pública para la venta de la casa núm. 5 moderno, 15 antiguo, de la calle del Espíritu-Santo de esta Corte.

Los títulos de propiedad y pliego de condiciones para la venta se hallarán de manifiesto hasta el día de la subasta en el estudio del citado Notario. X—82

SANTOS DEL DIA.

San Buenaventura, Obispo; San Francisco Solano, y San Focas, Obispo.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

ESPECTACULOS.

Teatro de Apolo.—A las nueve.—Sullivan.—Artistas para la Habana.

Teatro y Circo del Príncipe Alfonso.—A las nueve.—El barberillo de Lavapiés.—Los Madriles!

Jardín del Buen Retiro.—A las ocho y media.—Una tiple de café.—Un maestro de obra prima.—Las mesinas, baile.—Frasquito Barbales.—Intermedio por la banda del primer regimiento de Ingenieros, dirigida por el Sr. Maimé.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios equestres, cómicos y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

Parque de Madrid.—Stating-Club.—Horas de sesion, de cinco á diez de la mañana, y de cinco de la tarde al anochecer.